



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créase la Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional.

Artículo 2°.- La finalidad de la Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación mencionada en el artículo 1° consiste en la promoción de las actividades de investigación científica y técnica destinada a la generación, intercambio y aplicación del conocimiento.

Artículo 3°.- Son funciones de la Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación:

- a. gestionar los programas que se le adjudique, así como los que en su ámbito se diseñen, en el marco del Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definido en la Ley 2511;
- b. participar de la elaboración y seguimiento del Plan Cuatrienal de Ciencia, Tecnología e Innovación definido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 2511 (conforme texto consolidado según la Ley 6764);
- c. procurar y administrar fondos provenientes de distintas fuentes y adjudicarlos, a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen la transparencia del proceso;
- d. organizar y gestionar la evaluación científico-técnica *ex ante* y *ex post* de las propuestas, actuaciones o iniciativas;
- e. verificar y evaluar las actividades financiadas por la misma Agencia y su impacto científico, técnico y socioeconómico;
- f. promover la articulación y coordinación de las acciones de actores públicos y privados, favoreciendo la transferencia de conocimiento con el sector productivo;
- g. financiar equipamiento, becas, incentivos a la investigación, publicaciones y otros requerimientos;
- h. cooperar con instituciones públicas y privadas y con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 4°.- Los órganos de gobierno de la Agencia son el Presidente y el Consejo Rector.

Artículo 5°.- El Presidente de la Agencia será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Son funciones del Presidente de la Agencia:

- a. ser el máximo representante institucional y legal de la agencia, presidir el Consejo Rector y velar por el cumplimiento de su objeto, fines y funciones;
- b. convocar las sesiones del Consejo Rector;
- c. dirimir con voto los empates que pudieran darse en el Consejo Rector;
- d. propiciar la articulación de políticas y acciones con el Gabinete de Ciencia y Tecnología y el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e. informar a los Ministerios y autoridades competentes sobre la ejecución y cumplimiento de las funciones de la Agencia;
- f. celebrar convenios de colaboración y acuerdos de ejecución e instrumentos jurídicos orientados a fortalecer a la Agencia;
- g. proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese del Director de la Agencia.



Artículo 7º.- El Presidente podrá delegar en el Director de la Agencia las facultades de representación de la Agencia ante los organismos del Estado y las demás instituciones con las que se relacione.

Artículo 8º.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno colegiado de la Agencia y estará compuesto por:

- a. el Director de la Agencia;
- a. un representante del Ministerio de Educación;
- b. un representante del Ministerio de Desarrollo Económico;
- c. un representante de la Universidad de Buenos Aires (UBA);
- d. un representante de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN);
- e. dos científicos de reconocido prestigio designados a propuesta del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f. dos expertos en investigación, desarrollo e innovación a propuesta del Presidente de la Agencia;
- g. un representante de los trabajadores designado por las organizaciones sindicales más representativas.

Artículo 9º.- El Consejo Rector sesionará al menos cada tres meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente o a solicitud de la mitad de sus miembros. Para su composición, se adoptará un criterio de paridad de género.

Artículo 10º.- Son funciones del Consejo Rector:

- a. realizar el seguimiento, la supervisión y el control de la actuación de la Agencia;
- b. aprobar los planes de acción anuales y plurianuales formulados por el Director;
- c. nombrar y cesar al Director a propuesta del Presidente;
- d. aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y los informes anuales de gestión;
- e. aprobar la previsión de necesidades de personal, los criterios y los procedimientos para la selección del mismo;
- f. aprobar el nombramiento y cese del personal directivo de la Agencia, a propuesta del Director;
- g. otras que le correspondan en función de la normativa vigente.

Artículo 11º.- El Director es el máximo órgano ejecutivo de la Agencia. Será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de su presidente. Deberá ser una persona de reconocido prestigio y experiencia en materia de investigación científica debidamente acreditada y con experiencia en puestos directivos y de gestión.

Artículo 12º.- Son funciones del Director de la Agencia:

- a. llevar a cabo la dirección y gestión de la Agencia;
- b. elaborar y elevar al Consejo Rector la propuesta anual y/o plurianual de gestión, la que deberá contemplar objetivos estratégicos, procedimientos, criterios e indicadores de evaluación de su cumplimiento;
- c. dirigir y coordinar las acciones requeridas y actividades en el marco del funcionamiento de la Agencia;
- d. elaborar y elevar al Consejo Rector el anteproyecto de presupuesto de la Agencia;
- e. promover y gestionar la obtención de recursos y fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia;



- f. requerir la colaboración necesaria de los organismos previstos en la Ley N° 2511 y otros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g. proponer modificaciones presupuestarias y de límite de gastos;
- h. proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese del personal directivo de la Agencia;
- i. ejercer la representación institucional y legal de la Agencia en aquellos asuntos en los que la misma no corresponda al Presidente o cuando dichas funciones hayan sido expresamente delegadas por el presidente.
- j. recabar del Consejo Asesor los informes y asesoramiento que considere necesarios para el funcionamiento y el cumplimiento de las funciones de la Agencia.

Artículo 13°.- El Consejo Asesor es el órgano colegiado de consulta y de asesoramiento con carácter permanente de la Agencia.

Artículo 14°.- El Consejo Asesor estará compuesto por doce integrantes, con paridad de género, y deberá incluir representantes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la primera y segunda minoría, de los sectores productivos, de las universidades nacionales con sede en la Ciudad, de los organismos nacionales de ciencia y tecnología. El Consejo elegirá a su Presidente mediante el procedimiento que establezca su reglamento interno.

Artículo 15°.- El Consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses y con carácter extraordinario cuando su Presidente lo considere necesario o a solicitud del Consejo Rector.

Artículo 16°.- Son funciones del Consejo Asesor:

- a. asesorar sobre la propuesta anual y/o plurianual de gestión y sobre las acciones de fomento y promoción que realice la Agencia;
- b. asesorar al presidente de la Agencia, al Consejo Rector y al Director sobre el seguimiento de las acciones y actividades de la Agencia;
- c. asesorar al presidente de la Agencia, al Consejo Rector y al director sobre los asuntos que sometan a su consideración y realizar informes a instancias de dichos órganos;
- d. conocer y emitir opinión sobre el informe anual de actividades;
- e. promover el diseño de estrategias de vinculación orientadas al desarrollo económico, contemplando las características territoriales y la generación de empleo calificado;
- f. proponer mecanismos de articulación con organismos, empresas y otros actores relevantes para el desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 17°.- La Agencia se financiará con los siguientes recursos:

- a. las transferencias consignadas en el Presupuesto Anual del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. los ingresos propios que perciba en función de actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales, para o en conjunto con otras entidades, públicas o privadas;
- c. las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas o de particulares;
- d. los demás ingresos que esté en condiciones de percibir conforme la normativa vigente;
- e. otros recursos que determine la reglamentación de la presente ley.



Artículo 18º.- La Agencia definirá temas y ámbitos prioritarios de promoción, tendientes a fortalecer y/o complementar los objetivos del Plan Cuatrienal de Ciencia y Tecnología de la Ciudad y que deberán ser propuestos por el Consejo Asesor con eje en la generación de un modelo productivo y la generación de trabajo calificado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, priorizando asimismo al sector de pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.

Artículo 19º.- Sin perjuicio de lo establecido en artículo 18º de la presente ley, la Agencia priorizará, temas vinculados al desarrollo de tecnologías e innovaciones relativas a la protección del medio ambiente, a la transición energética, a las tecnologías vinculadas a la salud y la atención de las discapacidades, al análisis y la comprensión de los procesos sociales, políticos y económicos y a la educación digital.

Artículo 20º.- Sustituyese el artículo 5º de la Ley 2511(conforme texto consolidado según la Ley 6764) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Definición: el Sistema Local de CTI de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluye a todas las unidades de investigación e instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades de CTI en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Sistema Local de CTI se articulará a través de la autoridad de aplicación, el Gabinete de Ciencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GACTIC), la Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Agencia), el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Consejo), la Red de Incubadoras de Empresas, Parques y Polos Tecnológicos y los Fondos Especiales.”.

Artículo 21º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 2511 (conforme texto consolidado según la Ley 6764) por el siguiente texto:

“Presupuesto: para ejecutar las actividades previstas en la presente ley y en la ley que regule la actividad de la Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad de aplicación dispondrá de un presupuesto anual no inferior al 2% (dos por ciento) del presupuesto total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ámbito del Gabinete de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se promoverá la compatibilización y alineamiento presupuestario de las acciones de CTI en las distintas jurisdicciones de la C.A.B.A. con el Plan Cuatrienal. La Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá del equivalente a una mitad del presupuesto previsto.”.

Artículo 22º.- Incorpórase el inciso g) al artículo 12 de la Ley 2511 que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) articular con la Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la complementariedad entre el Plan Plurianual y las acciones y actividades de promoción realizadas por aquella.”.

Artículo 23º.-Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la promoción de la investigación científica y de la innovación tecnológica, la cooperación con el sector productivo, la vinculación con las Universidades Nacionales y otras con sede en la Ciudad y la creación de un sistema de ciencia e innovación tecnológica coordinado con otros niveles del Estado (artículo 58°).

Por su parte, la Ley N° 2511 tiene por objeto el establecimiento del “marco legal e institucional para el desarrollo de una política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” en función de las necesidades sociales y económicas de la comunidad y tendiente a la mejorar la calidad de vida (artículo 1°) y establece que el presupuesto destinado a dicho política no puede ser inferior al uno (1) % del presupuesto total de la Ciudad.

El marco institucional de dicha política se encuadra en el artículo 5° de la misma Ley, a partir de la definición del Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación de la CABA y su inclusión en el mismo de “*todas las unidades de investigación e instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades de CTI en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”.

Por otra parte, el mismo artículo establece que la articulación de dicho sistema debe realizarse a partir de “*la autoridad de aplicación, el Gabinete de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GACTIC), el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Consejo), la Red de Incubadoras de Empresas, Parques y Polos Tecnológicos y los Fondos Especiales*”.

Sin embargo, en la actualidad la política de ciencia y tecnología de la ciudad presenta un carácter sumamente desarticulado, no contándose con información acerca del funcionamiento del GACTIC ni del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Ciudad desde la elaboración del Plan Cuatrienal 2021-2023. Además, la mayor parte de los recursos destinados a la investigación provienen de organismos e instituciones nacionales.

Teniendo en cuenta esta realidad, el presente proyecto de ley propone la creación de una Agencia de Investigación, Desarrollo e Innovación que encauce y potencie las posibilidades de desarrollo científico en la ciudad con recursos propios, promoviendo actividades de investigación científica y técnica destinada a la generación, intercambio y aplicación del conocimiento.

.Entre las funciones de la Agencia se destacan la promoción de la articulación entre actores públicos y privados, que favorezca procesos de transferencia de conocimiento con el sector productivo, y también el financiamiento de equipamientos científico, el otorgamiento de becas e incentivos a la investigación, entre otros.

Por otra parte, la Agencia funcionará contemplando los lineamientos del Plan Cuatrienal de Ciencia, Tecnología e Innovación en la Ciudad, definiendo temas vinculados



que potencien la investigación y desarrollo de los temas incluidos en dichos lineamientos y definiendo nuevos temas que resulten complementarios.

Asimismo, priorizará en la definición de proyectos de investigación científica y técnica vinculados a la protección del medio ambiente, a la transición energética, a las tecnologías vinculadas a la salud y la atención de las discapacidades, al análisis y la comprensión de los procesos sociales, políticos y económicos y a la educación digital.

Cabe destacar que, en el actual contexto nacional, en el que la desinversión estatal se hace sentir en todas las áreas, la ciencia y la tecnología no es la excepción. En este sentido, un informe del Centro Iberoamericano de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación (Ciicti) advierte que la inversión del Estado Nacional en Ciencia y Tecnología (CyT) cayó un 32,9% en 2024 y volverá a caer un 24,9% durante 2025, representando su máxima caída histórica. Como consecuencia, la función CyT dentro del presupuesto nacional, que había sido de 0,3% en 2023 y debería haber subido al 0,39% en 2024 y al 0,45% del PBI en 2025 bajó al 0,21% y al 0,15% del PBI respectivamente, en un claro incumplimiento de la Ley de Financiamiento que obliga a incrementos cada dos años hasta alcanzar el 1% del PBI en 2032.

En el mismo sentido, el presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), también ha sufrido durante 2024 una disminución del 20%, marcando una tendencia que también afecta a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), con una disminución del 29% en términos reales.

Por otra parte, en el caso de la Agencia Nacional de Innovación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, durante el primer cuatrimestre de 2025 se registra una caída de la ejecución presupuestaria de nada menos que un 73,3% respecto del primer cuatrimestre de 2024. Como consecuencias de estos recortes presupuestarios, muchos equipos de investigación se están desmantelando lo que conlleva la paralización de los programas, la falta de equipamiento y la caída del salario real de los investigadores.

Teniendo en cuenta estos datos, la creación de una agencia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación no solamente saldará una deuda pendiente, que la Ciudad destine recursos y articule una política coherente e integrada de ciencia y tecnología. Sino que, además, responde a la necesidad de que la Ciudad asuma un compromiso y de un paso fundamental para convertirse protagonista activa del desarrollo científico y tecnológico de nuestro país, frente al corrimiento del Estado Nacional.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción de este Proyecto de Ley.